



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1256-SPA-710** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 4 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, que fue ratificada al día siguiente, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen a un perro en una ventana sin poder moverse todos los días, desde que amanece hasta que anochece, en el inmueble ubicado en Prolongación 5 de mayo, edificio H, departamento 205, colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México (...)

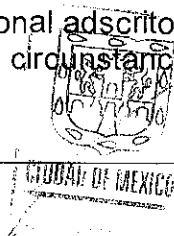
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1270-2017 del 05 de mayo de 2017, se citó a comparecer al propietario y/o poseedor del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; requerimiento que no fue atendido.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2493-2017 del día 08 de mayo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1256-SPA-710, dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico.

El 08 de mayo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:


www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DISTRITO FEDERAL
Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



(...) Constituidos frente a la entrada del departamento 205 del edificio H en el domicilio arriba señalado, llamamos a la puerta y nos atiende la persona responsable de los ejemplares caninos, uno de los cuales (de raza Boston Terrier) es el que presuntamente es objeto de confinamiento en una ventana. Después de explicarle a dicha persona el motivo y alcance del procedimiento que se abrió por la denuncia correspondiente, ésta responde que sólo por un momento depositó al ejemplar canino en la ventana, que los dos ejemplares que posee no son objeto de maltrato (...)

El 10 de mayo de 2017, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con la C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para inspeccionar a dos ejemplares caninos machos de raza Welsh Corgi y Boston Terrier; ambos presentan buena condición corporal acorde a la talla y raza, sin evidencia de lesiones o enfermedades aparentes. Se encuentran vacunados y desparasitados. Presentan comportamiento sociable, activo y responsivo (...) De las condiciones de alojamiento se observó que ambos ejemplares cuentan con área de descanso con camas, además de que deambulan libremente en el interior del domicilio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1286-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino ubicado en calle Prolongación 5 de mayo número 696, Ed. H, Dpto. 205 colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como acto específico de maltrato el alojamiento inadecuado, hecho que se encuentra previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

Mérida 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 2 reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en Prolongación 5 de Mayo número 696, Ed. H, Dpto. 205 colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos: uno de raza Welsh Corgi y el segundo de raza Boston Terrier, los cuales no presentan signos de enfermedad o lesiones, con buena condición corporal y se encuentran vacunados y desparasitados; dichos ejemplares habitan dentro del domicilio deambulando libremente.

No obstante, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

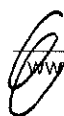
Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) **Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:


www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

México, D.F., 20 de Mayo de 2017, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



- En el domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo número 696, Ed. H, Dpto. 205 colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de dos ejemplares caninos con buena condición corporal los cuales deambulan libremente dentro del inmueble.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, así como las sanciones a que se puede hacer acreedor por el incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.p.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

EUM/KCH/EAC*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400